

FECHA: 17 de marzo de 2014

ASUNTO: Circular 3/2014, que regula el procedimiento para la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial.

AMBITO: Direcciones Generales, Gerencias de Atención Integrada, de Atención Primaria, de Atención Especializada, de Urgencias, Emergencias y Transporte Sanitario y de Coordinación e Inspección.

ORIGEN: Secretaría General

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 1 de enero de 2014 entró en vigor la nueva póliza de seguro que cubre la responsabilidad patrimonial del SESCAM, cuya principal novedad es la desaparición de la comisión de seguimiento del seguro que valoraba las reclamaciones conforme a lo dispuesto en la Circular 4/2003, de 21 de octubre, sobre el procedimiento para la gestión del contrato de seguro de responsabilidad sanitaria suscrito por el SESCAM.

Las instrucciones que ahora se emiten son de aplicación a las reclamaciones de responsabilidad patrimonial presentadas por hechos ocurridos a partir del día 1 de enero de 2014 que se formulen contra el SESCAM.

Las reclamaciones por hechos ocurridos hasta el 31 de diciembre de 2013 y que sean objeto de cobertura por la póliza de responsabilidad patrimonial anterior, se tramitarán de acuerdo con las instrucciones contenidas en la Circular 4/2003.

En consecuencia, esta Dirección-Gerencia, en uso de las facultades que tiene conferidas, ha dispuesto las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA: Objeto y ámbito de aplicación.

El procedimiento de tramitación establecido en estas instrucciones será de aplicación a las reclamaciones de responsabilidad patrimonial dirigidas contra el SESCAM por hechos ocurridos a partir del día 1 de enero de 2014.

Las instrucciones contenidas en la presente Circular no afectan a la tramitación de las reclamaciones, quejas, iniciativas y sugerencias sobre el funcionamiento de los servicios, centros y establecimientos del SESCAM reguladas por la Orden de 20 de febrero de 2003, de la Consejería de Sanidad, ni a las solicitudes de los reembolsos de los gastos originados por asistencias sanitarias atendidas fuera del Sistema Nacional de Salud en situaciones de riesgo vital, las cuales se tramitarán como reintegro de gastos, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

SEGUNDA: Tramitación de las reclamaciones.

Las reclamaciones de responsabilidad patrimonial dirigidas al SESCAM pueden ser presentadas conforme a lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/1992).

2.1 Reclamaciones presentadas en la Gerencia objeto de la reclamación:

Recibida la reclamación, la Gerencia correspondiente procederá a cumplimentar el "*Parte de Reclamación del Seguro de Responsabilidad Sanitaria*" con los datos que pueda extraer del contenido de la misma, una copia del cual se remitirá a la compañía

aseguradora y a la correduría de seguros; dando traslado de la reclamación y del parte de reclamación a la Gerencia de Coordinación e Inspección.

La Gerencia receptora de la reclamación deberá llevar a cabo estas comunicaciones escritas en el plazo de dos días a contar de la fecha de la recepción de la reclamación, utilizando para ello las vías convencionales o electrónicas disponibles en la organización.

La Gerencia de Coordinación e Inspección analizará la posible prescripción o falta de legitimación de la reclamación, así como cualquier otra causa de inadmisión; en cuyo caso se remitirá propuesta de resolución de inadmisión a la Secretaría General del SESCAM.

Asimismo, si la reclamación no reúne los requisitos que se establecen en el artículo 70 de la Ley 30/1992, y en el artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Procedimiento de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial (en adelante Real Decreto 429/1993), se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición. En este caso, la Gerencia de Coordinación e Inspección remitirá propuesta de resolución de archivo por desistimiento a la Secretaría General del SESCAM.

Admitida a trámite la reclamación, la persona titular de la Gerencia de Coordinación e Inspección acordará el inicio del procedimiento, y designará a los miembros del órgano instructor. El nombramiento de instructor deberá recaer preceptivamente en un Médico o Farmacéutico Inspector de Servicios Sanitarios y Prestaciones, en un Enfermero Subinspector de Servicios Sanitarios y Prestaciones, o en un miembro de las Escalas Superior o Técnica de Inspección y Evaluación Sanitaria, en función de la asistencia o servicio sanitario objeto de la reclamación. Ambos acuerdos serán comunicados, en un plazo máximo de dos días y a través de las vías convencionales o electrónicas disponibles en la organización, al Gerente del centro sanitario correspondiente, solicitándole su colaboración para la correcta tramitación del expediente de responsabilidad patrimonial. Asimismo se comunicarán al órgano instructor designado y a los interesados en el procedimiento de responsabilidad patrimonial (reclamante, centro concertado, compañía de seguros, etc....) a los



efectos de la posible existencia de causas de abstención o de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992.

El órgano instructor designado iniciará las actuaciones oportunas necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, de conformidad con el capítulo III del Título VI de la Ley 30/1992.

2.2 Reclamaciones presentadas en los Servicios Centrales o en cualquier otra Gerencia del SESCAM.

Las reclamaciones que tengan entrada en los Servicios Centrales o en cualquier otra Gerencia del SESCAM, se remitirán a la Gerencia cuya actividad es objeto de reclamación para que se inicie su tramitación de acuerdo con el contenido del punto 2.1 de estas instrucciones.

2.3 Reclamaciones presentadas por implicación de centros/servicios concertados.

Cuando la reclamación de responsabilidad patrimonial tenga su origen en la asistencia sanitaria prestada por el SESCAM a través de un centro o servicio concertado, la reclamación será comunicada al centro concertado por la Gerencia de Coordinación e Inspección, para que dicho centro tenga conocimiento de la misma, se le notifiquen las actuaciones que se realicen en el procedimiento, pueda personarse en el mismo, exponga lo que a su derecho convenga y proponga cuantos medios de prueba considere necesarios, de conformidad con el artículo 1.3 del Real Decreto 429/1993.

En todo caso, el órgano instructor solicitará del centro concertado el informe que señala el artículo 10 del citado Real Decreto, que ha de ser emitido, con carácter preceptivo, por el servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.



TERCERA: Instrucción de la reclamación de responsabilidad patrimonial.

El órgano instructor realizará los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y siguientes del Real Decreto 429/1993 solicitando informe, en todo caso, al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, así como cualquier otro informe que estime necesario para resolver. Los informes solicitados serán emitidos en el plazo de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de un mes.

El órgano instructor practicará, en el plazo de treinta días, cuantas pruebas hubiera declarado pertinentes, pudiendo rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución. Asimismo, podrá decidir motivadamente, a petición de los interesados, la apertura de un período extraordinario de prueba.

Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se dará trámite de audiencia y vista del expediente administrativo a los interesados (reclamante, centro concertado, compañía de seguros, etc....) concediéndoles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Finalizado el plazo de presentación de alegaciones, el instructor elaborará una propuesta de resolución en el plazo de diez días, que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 13 del citado Real Decreto 429/1993, y remitirá el original y una copia del expediente completo a la Secretaría General del SESCAM.

CUARTA: Tramitación en los Servicios Centrales.

Recibido el expediente, la Secretaría General del SESCAM solicitará el informe del Gabinete Jurídico, y, posteriormente, el dictamen del Consejo Consultivo, en aquellos casos en que éste sea preceptivo.



En el plazo de veinte días desde la recepción del dictamen del Consejo Consultivo o del informe del Gabinete Jurídico, si aquél no resulta preceptivo, el Director-Gerente resolverá conforme a lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 429/1993.

Desde la Secretaría General del SESCAM se comunicarán todas las resoluciones de los expedientes de responsabilidad patrimonial, incluidas las de inadmisión y archivo por desistimiento, a los interesados (reclamante, centro concertado, compañía de seguros, etc.), a la Gerencia de Coordinación e Inspección y a la Gerencia del centro sanitario correspondiente.

QUINTA: Actuaciones judiciales penales.

El profesional o profesionales sanitarios que reciban la demanda o citación judicial de carácter penal se pondrán en contacto inmediato con su Compañía de Seguros, en caso de que tengan suscrita una póliza individual o colectiva, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 50/80, de 8 de octubre, de Contrato de Seguros, y con la Gerencia del Centro Sanitario donde haya ocurrido el incidente objeto de reclamación. El Gerente, por el medio más rápido, pondrá el hecho en conocimiento de la Gerencia de Coordinación e Inspección a efectos de hacer un seguimiento de la demanda.

En aquellos casos en los que, durante la tramitación del procedimiento de una reclamación de responsabilidad patrimonial, se tenga conocimiento de la apertura de un proceso penal por los mismos hechos, se suspenderá la tramitación del expediente administrativo hasta la resolución de dicho proceso penal. Esta suspensión del procedimiento administrativo será notificada al Gerente del centro sanitario correspondiente y a los interesados en el procedimiento de responsabilidad patrimonial.

SEXTA: Plazos de tramitación.

Una condición necesaria para alcanzar los objetivos que se pretenden con esta circular es la celeridad en la tramitación de las reclamaciones, de los partes y de los



expedientes de siniestro a que dan lugar.

Por tal motivo, el Gerente del Centro Sanitario donde haya ocurrido el incidente objeto de reclamación promoverá que el informe del profesional o profesionales intervinientes se elabore dentro de los plazos establecidos en estas Instrucciones y, en todo caso, de conformidad con los plazos establecidos en la Ley 30/92, de RJPAC y en el Real Decreto 429/93, por el que se aprueba el Procedimiento de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

De la misma manera, tanto el Instructor como la Gerencia de Coordinación e Inspección, así como la Secretaría General del Sescam deberán llevar a cabo sus actuaciones de modo que se puede resolver el expediente en los plazos establecidos en estas Instrucciones y en la citada normativa.

SÉPTIMA: Instrucción derogatoria.

Queda sin efecto la Circular 4/2003, de 21 de octubre, sobre procedimiento para la gestión del contrato de seguro de responsabilidad patrimonial suscrito por el SESCAM, para las reclamaciones de responsabilidad patrimonial presentadas por hechos ocurridos a partir del día 1 de enero de 2014 que se formulen contra el SESCAM y su personal dependiente.

Lo que se comunica para su conocimiento y cumplimiento.

En Toledo, a 17 de marzo de 2014

EL DIRECTOR GERENTE



Luis Carretero Alcántara



Castilla-La Mancha